

2013; Año de Belisario Domínguez".

Cuernavaca, Morelos a 27 de junio del 2013.

C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS.
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Por este medio, lo distraigo de sus finas atenciones para hacerle del conocimiento lo siguiente:

Anexo al presente encontrara Usted, el Proyecto de Decreto, por el cual se expiden los Lineamientos del Programa "BECAS SALARIO", que se otorgaran a los estudiantes, que se encuentren en las Escuelas, Universidades e Institutos, del Sector Educativo Público del Estado de Morelos, mismos que aplicará para estudiantes de Tercer Año de Secundaria, de Nivel Medio Superior y de Nivel Superior

Por otra parte y tomando en consideración, la valiosa opinión vertida por la Dependencia a su cargo, otorgándonos la Constancia del Dictamen a través del Manifiesto de Impacto Regulatorio, le remito el citado proyecto, para efecto de que sí lo considera viable nos lo remita, para efecto de estar en posibilidades de enviarlo a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, a cargo del C. Lic. Ignacio Burgoa Llano, para buscar su aprobación y en su oportunidad, obtener la Rúbrica del C. Gobernador Constitucional del Estado, C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, para su publicación respectiva, en el Órgano oficial del Gobierno del Estado.

Lo antes mencionado para solicitar su valioso apoyo y colaboración, para que sea revisado y validado dicho Documento, para entregarlo posteriormente a los C.C. Diputados del H. Congreso del Estado, para su revisión y aprobación oportuna y en caso de ser autorizado se ordene su publicación respectiva.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
PISC. RENÉ MANUEL SANTOVEÑA ARREDONDO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS.

Sum/mpc/rmsa



NUEVA
VISIÓN



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME OTORGAN EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2, 5 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

C O N S I D E R A N D O

Que la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, aprobó el Decreto número doscientos dieciséis por el que se autorizó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2013, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5053 de fecha 26 de diciembre de 2012, destinándose una partida presupuestal federal de 197 millones de pesos y 22 millones del Gobierno del Estado de Morelos que representa el diez por ciento del monto total de doscientos diecinueve millones de pesos, para destinarse al Programa Becas Salario, incluido en el Anexo número ocho denominado "Transferencias".

Para el presente ejercicio fiscal serán beneficiados aquellos estudiantes que cursen el tercer año de Secundaria, los tres años de Educación Media Superior y los primeros cuatro años de Educación Superior.

Para los beneficiarios de dicha beca, los estudiantes del nivel de tercer año de Educación Secundaria recibirán \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.), los estudiantes del nivel de Educación Media Superior recibirán \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) y los beneficiarios del nivel de Educación Superior recibirán \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.), de manera mensual.

Por lo que el Gobierno del Estado de Morelos, por conducto de la Secretaría de Educación, expide los Lineamientos para la operación del Programa Estatal Beca Salario, para el presente ejercicio fiscal.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA BECAS SALARIO, EN LO SUCESIVO PROGRAMA ESTATAL BECA SALARIO, A FAVOR DE LOS ESTUDIANTES DE TERCER AÑO DE SECUNDARIA; DEL NIVEL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y EDUCACIÓN SUPERIOR EN INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- BECA SALARIO.

El Programa Estatal Beca Salario es un subsidio que establece el Gobierno del Estado de Morelos en concurrencia con el Gobierno Federal, con el fin de contribuir a la nivelación de condiciones de acceso a la educación de los estudiantes que cursan el tercer año de Secundaria, el nivel de Educación Media Superior y el nivel de Educación Superior, únicamente en instituciones públicas en el Estado de Morelos, fomentando la permanencia de los estudiantes y evitando la deserción de los mismos por falta de recursos económicos.

ARTICULO SEGUNDO.- BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios serán los estudiantes que cursen sus estudios referidos en las instituciones públicas siguientes:

- Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM)
- Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM)
- Colegio de Educación Profesional Técnica (CONALEP)
- Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYTE)
- Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta (CESPA)
- Centro de Estudios Tecnológico, Industrial y de Servicios (CETIS)
- Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
- Preparatorias Federales por Cooperación (PREFECO)
- Centro de Estudios de Bachillerato (CEB)
- Centro de Estudios de Bachillerato Tecnológico Agropecuarios (CBTAS)
- Centro de Estudios de Bachillerato Tecnológico Industrial (CBTIS)
- Universidad Politécnica del Estado de Morelos (UPEMOR)
- Universidad Tecnológica "Emiliano Zapata" del Estado de Morelos (UTEZ)
- Instituto Tecnológico de Zacatepec
- Instituto Tecnológico de Cuautla
- Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos (UTSEM)
- Universidad Pedagógica Nacional (UPN-Unidad 17)
- Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos (CMAEM)
- Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos (CIDHEM)
- Escuela Normal Rural Gral. "Emiliano Zapata"
- Escuela Normal Urbana Federal de Cuautla

ARTÍCULO TERCERO.- EFECTOS.

Un efecto del Programa Estatal Beca Salario, es la participación de los estudiantes en actividades comunitarias, estas actividades se podrán organizar en programas específicos, los cuales serán propuestos por cada comunidad, dependencia, organismo, institución y Ayuntamiento, y evaluados por un Comité Intersectorial, al cual se hace referencia en los artículos transitorios.

Las actividades en las cuales participarán los beneficiarios del programa, podrán ser entre otras: alfabetización, educación ambiental; prevención de riesgos de

salud, actividades artísticas, culturales y recreativas, entre otras, siempre y cuando éstas no impliquen riesgos para la salud física y mental del estudiante. Dichas actividades no aplicarán para aquellos estudiantes que se encuentren en situación de vulnerabilidad, estudiantes con alguna discapacidad y mujeres embarazadas.

ARTÍCULO CUARTO.- OPERACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN.

La operación, control y evaluación del Programa Estatal Beca Salario, estará a cargo del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos.

ARTÍCULO QUINTO.- ENTREGA DEL BENEFICIO.

A través del Programa Estatal Beca Salario, el Gobierno del Estado de Morelos otorgará a los estudiantes de tercer año de Secundaria \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.) mensuales; a los estudiantes de Educación Media Superior \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) mensuales; por último, los estudiantes de Educación Superior recibirán \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.), mensuales, en el ciclo escolar 2013-2014.

ARTÍCULO SEXTO.- REGISTRO.

La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Morelos, realizará el registro para el Programa Estatal Beca Salario, debiendo sujetarse a los lineamientos contenidos en la presente iniciativa.; asimismo pondrá a disposición de los aspirantes un portal electrónico para este proceso. Dicha instancia determinará la calendarización para que el registro se lleve a cabo, dentro del marco de la normativa de cada Institución y subsistema bajo el concepto de Gobierno en Red.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA BECA.

Los aspirantes deberán cubrir ante su Institución educativa; como mínimo los siguientes requisitos:

- Contar con su Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Tener una cuenta de correo electrónico vigente, para la recepción de información relacionada con su trámite.
- Estar inscrito en alguna de las escuelas públicas mencionadas en el artículo segundo.
- Cursar la carga mínima (sea materias o créditos) de acuerdo a la normatividad escolar vigente. En caso de pertenecer a sistema abierto, deberá contar con al menos cinco materias registradas y aprobadas por semestre.
- No contar con algún beneficio que se le otorgue de tipo económico o en especie otorgado para su educación que involucre presupuesto Federal, Estatal, Municipal o de institución privada, al momento de solicitar la beca y durante el tiempo que reciba este apoyo.
- Llenar la encuesta del portal de beca salario.

Una vez cumplidos los requisitos arriba mencionados:

- Exhibir identificación del aspirante con fotografía.
- Declaratoria bajo protesta de decir verdad de no contar con alguna beca escolar firmada por el estudiante (Comprobante de Registro del Portal Electrónico).
- Realizar actividades de participación comunitaria, equivalentes a dieciséis horas por mes (exceptuando los periodos vacacionales), preferentemente en su domicilio permanente dentro del Estado de Morelos, validadas por la Institución educativa y durante la vigencia del estímulo económico, en los términos y condiciones que determine el Comité Técnico de la Beca Salario. No serán consideradas las prácticas profesionales ni el servicio social.
- Las actividades de participación comunitaria precisarán de consentimiento informado, en el caso de estudiantes mayores de 18 años, así como de permiso firmado por el padre o tutor, en el caso de menores de edad.

La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Morelos se reserva el derecho de admisión al Programa Estatal Beca Salario, hasta en tanto se verifique la información proporcionada por el solicitante y se dé cumplimiento a los requisitos señalados en este artículo.

ARTÍCULO OCTAVO.- VALIDACIÓN.

Una vez registrados los aspirantes al Programa Estatal Beca Salario, será validado mediante el cruce de la información proporcionada por el aspirante y la de la Institución educativa en la que esté inscrito.

ARTÍCULO NOVENO. SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN O TERMINACIÓN.

- 1.- La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Morelos, suspenderá temporalmente el subsidio:
 - a) Cuando la institución lo solicite por escrito al Comité Técnico, justificando plenamente la solicitud y ésta sea aprobada, y
 - b) Cuando el beneficiario la solicite, con el aval de su tutor y con la anuencia de la institución en la que está realizando los estudios, y ésta sea aprobada por el Comité Técnico.
 - c) La suspensión de una beca no podrá ser por un periodo mayor a un ciclo escolar.
 - d) Los casos no previstos serán sometidos a la consideración del Comité Técnico.
- 2.- Serán causa de cancelación de la beca las siguientes:
 - a) Cuando el beneficiario no cumpla con las obligaciones señaladas en el Artículo Segundo, así como de conformidad con los reglamentos de su institución.
 - b) Cuando el beneficiario proporcione información falsa para la renovación de la beca o altere algún documento que se establezca como requisito para el trámite de la beca;

- c) Cuando la institución lo solicite por escrito al Comité Técnico que haya otorgado la beca, y ésta sea aprobada por considerarse plenamente justificada;
- d) Cuando el beneficiario renuncie expresamente por escrito a los beneficios de la beca;
- e) Cuando el beneficiario suspenda sus estudios en forma definitiva;
- f) Cuando el beneficiario proporcione datos falsos o incompletos o altere en la documentación e informes requeridos por el Programa Estatal Beca Salario.

3.- Serán causas de terminación de las becas las siguientes:

- a) Cuando el beneficiario haya terminado los estudios;
- b) Cuando se haya agotado el tiempo de duración de la beca;
- c) Cuando el beneficiario fallezca.

4) En los casos de suspensión o cancelación de una beca, el Comité Técnico a través de la Institución educativa correspondiente, informará por escrito al beneficiario sobre la causa de su decisión y las razones que la fundamentaron.

Casos especiales: Los casos no previstos en los presentes Lineamientos, serán resueltos por el Comité Técnico, una vez analizados se emitirá una resolución la cual será inapelable.

ARTÍCULO DÉCIMO.- BAJAS.

La baja voluntaria del Programa Estatal Beca Salario procederá a solicitud del beneficiario, mediante presentación de su petición por escrito dirigida a la institución educativa de que se trate, y esta a su vez lo remitirá al Comité Técnico. Una vez operada la baja del programa no se reactivará el subsidio a menos que se regularice su situación como estudiante en términos de la normatividad de su Institución y ésta dé aviso al Comité Técnico.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CAMBIOS DE PLANTEL.

Los beneficiarios del Programa Estatal Beca Salario que realicen cambio de plantel, deberán presentar, ante la institución educativa de que se trate, su constancia de baja del plantel anterior y cubrir los requisitos que el nuevo plantel o institución le requiera; sin embargo, el subsidio no excederá la temporalidad establecida para el nivel educativo que le corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- MEDIOS DE DIFUSIÓN.

La Secretaría de Educación difundirá el Programa Estatal Beca Salario en todo el Estado de Morelos, por los medios masivos y electrónicos a su alcance, a efecto de que todos los aspirantes al programa cuenten con la información necesaria, puntual y oportuna para acceder a dicho programa.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Morelos tomará las providencias cautelares para la protección de los datos personales de los solicitantes y beneficiarios del Programa Estatal Beca Salario, en apego a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- RESTRICCIONES DE USO.

Queda prohibido estrictamente utilizar los recursos derivados del Programa Estatal Beca Salario con fines partidistas o de promoción de la imagen de algún candidato o funcionario público. El desvío de los recursos o las irregularidades derivadas de la operación del programa, serán sancionados en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, según corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- COMITÉ TÉCNICO DE BECA SALARIO

La evaluación de dicho Programa se llevará a cabo por conducto de un Comité Técnico, mismo que aplicará la matriz de indicadores de resultados, para lograr que este programa opere bajo el marco de Gobierno en Red.

El Comité Técnico, se integrará por los enlaces responsables de dicho Programa en las instituciones educativas beneficiarias, y estarán coordinados por las autoridades a cargo del grupo de trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Media Superior (CEPPEMS) y de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), según corresponda.

Las reuniones plenarios que realice el Comité Técnico de la Beca Salario serán presididas por el Secretario de Educación y se realizarán al menos cuatro sesiones al año.

El Comité Técnico de la Beca Salario tendrá como atribución la confrontación del padrón de beneficiarios de la Beca Salario, así como resolver las aclaraciones que presenten las instituciones integrantes del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- RESPONSABLE DEL PROGRAMA.

Cualquier duda o aclaración respecto de la instrumentación y operación de la Beca Salario en el Estado de Morelos, corresponderá a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo de esta Entidad Federativa, la cual deberá apegarse invariablemente a los lineamientos contenidos en el presente Decreto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Para efectos de la coordinación de las actividades comunitarias que deberán realizar los beneficiarios de dicho Programa, se conformará la instancia de enlace interinstitucional que corresponda.

TERCERO.- Los beneficiarios del Programa Beca Salario serán exclusivamente aquellos que estudien en las instituciones públicas del Estado en los niveles educativos que corresponda.

CUARTO.- El Programa Estatal Beca Salario estará sujeto a la disponibilidad presupuestal durante el presente ejercicio fiscal.

QUINTO.- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto, deberá quedar instalado el Comité Técnico del Programa Estatal Beca Salario.

SEXTO.- La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, tendrá un plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de los presentes Lineamientos, para emitir y difundir el registro correspondiente.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca capital del Estado de Morelos a los veintiséis días del mes de junio de dos mil trece.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

PSIC. RENÉ MANUEL SANTOVEÑA ARREDONDO